

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-200/2014
y SUP-RAP-211/2014,
ACUMULADOS

RECURRENTES: MORENA Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCEROS INTERESADOS:
MORENA Y MOVIMIENTO
CIUDADANO

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA

SECRETARIOS: RODRIGO
QUEZADA GONCEN E ISAÍAS
TREJO SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos de los recursos de apelación identificados con las claves de expediente **SUP-RAP-200/2014** y **SUP-RAP-211/2014**, promovidos por los partidos políticos nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo de veinte de noviembre de dos mil catorce, por el que aprobó *“LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL*

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”, identificado con la clave **INE/CG280/2014**, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los partidos políticos recurrentes hacen en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos de los recursos al rubro indicados, se advierte lo siguiente:

1. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, sendos Decretos por los que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Inicio de procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para elegir diputados federales.

4. Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. En sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el cual aprobó el acuerdo identificado con la clave

INE/CG218/2014, por el cual se expidieron: “*LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES*”.

5. Acuerdo controvertido. En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo **INE/CG280/2014**, “...*POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015*”, La parte considerativa y puntos de acuerdo son al tenor siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

4. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena esa Ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. Que el artículo 31, numeral 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
8. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Carta Magna; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de la materia, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
10. Que el artículo 35 de la Legislación Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos ñ) y jj); así como el artículo 266, numeral 1, de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
13. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
14. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
15. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional
16. Que el artículo 225 en su numeral 1, de la multicitada ley comicial, dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
17. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección que inicia con la primer sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Jornada Electoral; que ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o en su caso, las resoluciones que emita el Tribunal Electoral, según lo dispuesto en los artículos 208, numeral 1, incisos a), b), c) y d); y 225, numeral 2, incisos a), b), c) y d) y numerales 3, 4 y 5 de la ley comicial.

- 18.** Que según lo dispuesto por el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley.
- 19.** Que en el Punto Primero del acuerdo INE/CG91/2014, señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 20.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los formatos de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.
- 21.** El artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- 22.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- 23.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

- 24.** Que el artículo 237, numeral 1, inciso b) de la ley electoral, establece que el año de la elección en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa por los consejos distritales y los diputados de representación proporcional por el Consejo General
- 25.** Que el artículo 382, numeral 1 de la ley citada, dispone que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.
- 26.** Que el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la ley electoral, refiere que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar cargos de Diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de Representación Proporcional.
- 27.** Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
- 28.** Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

29. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
30. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
31. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
32. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
33. Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
34. Que el artículo 12, numeral 2 de la ley electoral, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

- 35.** Que el artículo 267 de la multicitada ley Electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
- 36.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.
- 37.** Que se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del 7 de junio del 2015.
- 38.** Que el artículo 279, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
- 39.** Que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.
- 40.** Que de conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- Además, el acta de la Jornada Electoral constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- 41.** Que el numeral 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

42. Que el artículo 275 de la ley electoral, dispone que los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción firmar las actas.
43. Que el artículo 277, numeral 1, de la misma ley, establece que una vez llenada y firmada el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.
44. Que el artículo 284, numeral 1, inciso b) dispone que el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.
45. Que el artículo 286, numeral 3 de la ley comicial, establece además que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
46. Que el artículo 293, numeral 1, incisos a) al f) y numeral 2 de la ley comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.
47. Que el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley electoral, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. Y en los numerales 2, 3 y 4 se establece que las boletas

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos se remitirán en sobres por separado; así como la lista nominal de electores y que, para asegurar su inviolabilidad, se formará un paquete con la documentación y sobres que firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

- 48.** Que el artículo 296 de la multicitada ley, dispone de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.
- 49.** Que el artículo 297 de la ley comicial, establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.
- 50.** Que de conformidad con el artículo 298 de la Legislación Electoral, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.
- 51.** Que el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley electoral, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito; hasta 12 horas cuando estén ubicadas fuera del Distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales, contados a partir de la hora de clausura.
- 52.** Que los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo del considerando que antecede, estipulan que los consejos distritales podrán ampliar los plazos en aquellos casos que lo justifiquen; que adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos; que acordarán mecanismos para la recolección de la documentación para que puedan ser recibidos en forma simultánea bajo la observancia de los partidos políticos; y que solamente bajo causa justificada los paquetes electorales podrán entregarse fuera de los plazos establecidos, misma que deberá quedar asentada en acta circunstanciada.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

53. Que en Sesión Ordinaria mediante Acuerdo INE/CG230/2014, de fecha 29 de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.
54. Que el artículo 311, numeral 1, inciso a) dispone que para el cómputo distrital de la votación para diputados, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; y se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital.
55. Que el artículo 315, numeral 1, dispone que los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados.
56. Que el artículo 88 en los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles entendiendo por coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; por coalición parcial aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y por coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
57. Que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General aprobó dos coaliciones, una total y la otra parcial, y en base a ello se identificó que el escrutinio y cómputo sería complejo para los funcionarios de las mesas directivas de casillas, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó un nuevo instrumento para facilitar a dichos funcionarios la clasificación y conteo de los votos válidos, denominado Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos Válidos, la cual ilustró las formas en que podía estar marcada la boleta electoral para ser considerado voto válido, de acuerdo a la conformación de las coaliciones en cada Distrito, siendo necesaria la producción de siete versiones diferentes.
58. Que el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la ley electoral, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa,

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

- 59.** Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
- 60.** Que los artículos 259, numerales 4 y 5; así como el artículo 261 numeral 1, inciso b) de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla y que cumplen con las especificaciones señaladas en el acuerdo INE/CG218/2014 en el cual el Consejo General aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales"; cuya entrega se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político y, en su caso, en el orden en que hayan sido registrados los candidatos independientes.
- 61.** Que mediante Acuerdo CG244/2012 el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital.
- 62.** Que los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012 refiere, en el caso de recuento, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deberán registrarse en un documento denominado constancia individual.
- 63.** Que conforme al Acuerdo INE/CG184/2014, y a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos c), d) y e) los grupos de trabajo que se integren para el recuento de votos, registrarán y suscribirán los resultados utilizando los formatos que el Consejo General apruebe para este fin; se integrarán los resultados al acta circunstanciada; y se validará la información de cada registro con los datos integrados en el acta circunstanciada. Así mismo, en términos de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo arriba mencionado, el vocal comisionado levantará el acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de casilla, la suma de votos por cada partido y candidato, así como los votos reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su nulidad o validez; que finalizado el recuento el vocal que hubiera presidido el grupo de trabajo deberá entregar el acta al presidente, así como un ejemplar a los grupos de trabajo; y una vez que el Consejo haya decidido sobre la nulidad o validez de los votos que hubieran sido reservados, el presidente en sesión plenaria realizará la suma de los votos consignados en el acta de cada grupo de trabajo,

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

siendo verificada por los miembros del consejo distrital y asentada en el acta final de escrutinio y cómputo.

64. Que el artículo 42, numeral 3 de la Ley electoral, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
65. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
66. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
67. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.
68. Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
69. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
70. Que Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que fue designada por el entonces Instituto Federal Electoral para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales anteriores, y que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 y apartado B, incisos a), numeral 5 y b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 12, numeral 2; 13;14, numeral 1; 25, numeral

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

1, inciso l); 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V e inciso b), fracción IV; 34; 35; 42, numeral 3 ; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, incisos b) y c); 59, numeral 1, incisos a), b), y h); 88, numerales 1, 2, 5, y 6; 207; 208, numeral 1, incisos a), b), c), d); 216; 225, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d) y numerales 3, 4 y 5; 237, numeral 1, inciso b); 259, numerales 4 y 5; 261 numeral 1, inciso b); 266, numerales 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), numerales 3, 5 y 6; 267; 273, numerales 1, 4 y 5; 275; 277, numeral 1; 279, numeral 2; 284, numeral 1, inciso b); 286, numeral 3; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1, incisos a) b), c), d), e) y f) y numeral 2; 295, numeral 1, incisos a), b) y c) y numerales 2, 3 y 4; 296; 297; 298; 299; 311, numeral 1, inciso a); 315, numeral 1; 362, numeral 1, incisos a) y b); 382, numeral 1; 432; 433; 434; 435 y artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l); 34, numeral 2, inciso a); 87, numerales 1 y 12 y 88 numerales 1, 2 ,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, numeral 1, incisos c), d) y e) y los numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de las sesiones de los consejos locales y distritales aprobado mediante el acuerdo INE/CG184/2014 del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, cuyos diseños son consistentes con los “Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales” aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

Segundo.- Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Tercero.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, Distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno,

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatas; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

Cuarto.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

Quinto.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

Sexto.- Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Octavo.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirán los planteamientos que sobre el particular realicen los Partidos Políticos Nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

Noveno.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

Décimo.- El fabricante deberá garantizar al Instituto Nacional Electoral la exclusividad de la producción del papel al que se

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el Proceso Electoral.

Décimo primero.- La impresión de los documentos electorales que se aprueban y son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal adjudicada por la Dirección Ejecutiva de Administración, con fundamento en el artículo primero del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, que continua vigente en términos del artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que cumplió con los aspectos técnicos y económicos requeridos por el Instituto y ofreció las mejores condiciones de contratación en términos de precio, calidad, oportunidad, infraestructura técnica y humana, y experiencia de procesos electorales anteriores.

Décimo segundo.- La documentación de los consejos distritales y locales, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, constancias de mayoría y validez, y recibos serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

Décimo tercero.- El Consejo General aprobará en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Décimo sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en la sesión extraordinaria del Consejo General que inició a las 01:06 horas y concluyó a las 02:11 horas del día 20 de noviembre de dos mil catorce, la cual fue convocada al término de la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de dos mil catorce a las 11:00 horas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

[...]

II. Recursos de apelación. Disconforme con el acuerdo identificado con la clave **INE/CG280/2014**, precisado en el apartado cinco (5), del resultando que antecede, el veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, los partidos políticos nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentaron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto, sendos escritos por los cuales promovieron los recursos de apelación al rubro indicados.

III. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite correspondiente, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió, mediante oficios INE/SCG/3455/2014 y INE/SCG/3470/2014, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, los expedientes INE-ATG-141/2014 e INE-ATG-154/2014, integrados con motivo de los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, respectivamente.

Entre los documentos remitidos obran los escritos originales de demanda de apelación y sendos informes circunstanciados.

IV. Registro y turno a Ponencia. Mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-RAP-200/2014** y **SUP-RAP-211/2014**, con motivo de la promoción de los recursos de apelación precisados en el resultado II que antecede.

En su oportunidad, los expedientes fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por sendos autos de primero de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, de los recursos de apelación que motivaron la integración de los expedientes **SUP-RAP-200/2014** y **SUP-RAP-211/2014**, para su correspondiente substanciación.

VI. Admisión. Por autos de ocho de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor, al considerar que estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió las demandas.

Cabe precisar que en el acuerdo de admisión correspondiente al recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-211/2014, el Magistrado Instructor propuso al Pleno de la Sala Superior la acumulación del citado medio de impugnación al diverso SUP-RAP-200/2014; en razón de que existe conexidad en la causa.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

VII. Cierre de instrucción. Por sendos autos de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción en cada uno de los recursos de apelación al rubro indicados, con lo cual quedaron en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de dos recursos de apelación promovidos para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central de esa autoridad electoral administrativa.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, por conducto de sus correspondientes representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, radicados en los expedientes de los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-**

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

200/2014 y **SUP-RAP-211/2014**, respectivamente, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En cada uno de los aludidos escritos de apelación se controvierte el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014.

2. Autoridad responsable. En los dos recursos de apelación se señala como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver los mencionados recursos de apelación, en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado, lo conducente es decretar la acumulación del recurso de apelación **SUP-RAP-211/2014**, al diverso recurso identificado con la clave **SUP-RAP-200/2014**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

TERCERO. Causales de improcedencia hechas valer en el recurso de apelación SUP-RAP-211/2014. En su escrito de comparecencia como tercero interesado en el recurso de

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

apelación identificado con la clave SUP-RAP-211/2014, MORENA hace valer como causal de improcedencia la extemporaneidad en la presentación de la demanda.

A juicio de esta Sala Superior, la aludida causal de improcedencia es **infundada**, como se razona a continuación.

Como premisa se debe precisar que el acto controvertido es ***“EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”***.

En este sentido, contrariamente a lo aducido por el tercero interesado, sí fue oportuna la presentación del escrito de demanda de recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave **SUP-RAP-211/2014**.

Lo anterior es así, debido a que el aludido escrito, fue presentado dentro del plazo de cuatro días, previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el acuerdo impugnado fue emitido, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **el jueves veinte de noviembre de dos mil catorce**, en tanto que el escrito de demanda fue presentado, ante la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, **el inmediato lunes veinticuatro de noviembre**.

Por tanto, aun en el supuesto de que el acuerdo controvertido hubiera sido notificado el día en que fue dictado, el plazo de cuatro días habría transcurrido del **viernes veintiuno al lunes veinticuatro** de noviembre de dos mil

catorce, conforme a lo previsto en el artículo 7, párrafo 1, de la mencionada ley procesal electoral federal, en razón de que el acuerdo impugnado está vinculado, de manera inmediata y directa, con el procedimiento electoral federal 2014-2015 (dos mil catorce-dos mil quince), que actualmente se está llevando a cabo.

En consecuencia, como el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el lunes veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, resulta evidente su oportunidad, de ahí lo infundado de la causal de improcedencia invocada por el tercero interesado.

Por otra parte en el aludido escrito de comparecencia, MORENA aduce que el recurso de apelación es improcedente, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México consintió el acto impugnado, debido a que las características de la boleta electoral, por cuanto hace a la proporcionalidad que deben guardar los logotipos irregulares, quedaron establecidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”** identificado con la clave INE/CG21872014, emitido el veintidós de octubre de dos mil catorce.

En este sentido argumenta que el acto que ahora se impugna sólo se limita a cumplir las limitaciones estipuladas en esos lineamientos.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

La aludida causal de improcedencia, a juicio de esta Sala Superior, se debe declarar inatendible, porque involucra el estudio del fondo de la controversia planteada, esto es, que de analizarla en este apartado, implicaría prejuzgar respecto del fondo de la *litis*, porque precisamente la controversia a dilucidar en los medios de impugnación, al rubro indicado, consiste en determinar si el modelo de las boletas electorales que se utilizarán en el procedimiento electoral federal dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015) son conforme a Derecho o no.

De ahí que no sea factible llevar a cabo el estudio respectivo, motivo por el cual el análisis se hará al estudiar el fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Conceptos de agravio correspondientes al SUP-RAP-200/2014 El partido político nacional MORENA hace valer los siguientes conceptos de agravio:

[...]

AGRAVIOS

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos del acuerdo que se impugna, en especial los números 5, 10, 11, 27, 29,30 al 35 en consecuencia todos y cada uno de los puntos de acuerdo, en especial el Primero.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Lo constituye la violación a los artículos 14, 16, 17, 41 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 30 numeral 1, inciso f), 35, 216 numeral 1, 266, 279 numeral 1, 432 numeral 2, 291 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables.

CONCEPTO DE AGRAVIO. Lo constituye la falta de garantía del principio de a, objetividad y legalidad por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consagrado en el artículo 41 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al aprobar el modelo de boleta vertical mediante el: ***Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los***

diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral en la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015 con clave de identificación INE/CG280/2014. Así el acuerdo combatido señala únicamente en sus considerandos 27 al 36:

27. Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
28. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
29. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
30. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 31. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.**
- 32. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.**
- 33. Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.**
- 34. Que el artículo 12, numeral 2 de la ley electoral, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.**
- 35. Que el artículo 267 de la multicitada ley Electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.**
- 36. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y**

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

SIMILARES). Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

De la lectura de la propia resolución se desprende que contrariamente a lo señalado por la responsable el modelo de boleta no corresponde con las consideraciones hechas en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución que se combate lo que intrínsecamente, permite a mi representado afirmar que la autoridad está violando las disposiciones del propio acuerdo:

- Así la responsable define que el numeral 6 del mismo artículo 266 establece que los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- Y que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Por lo que el logotipo debe en todo caso, estar enmarcado en un recuadro, cuestión que no acontece en la especie con el formato de boleta aprobado, pues violenta el contenido de los artículos 266 párrafo 4 y 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no dar certeza, al votante. Lo anterior es más grave si se toma en cuenta la cantidad de fuerzas políticas existentes y la posibilidad que con sólo 5000 ciudadanos aproximadamente de poder constituir candidaturas independientes dentro de los distritos, lo que provocaría que los logotipos fueran más agolpados unos con otros, impidiendo que aparecieran los cuadros o recuadros de los partidos como lo

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

marca la ley de una interpretación sistemática y funcional de los artículos **30 numeral 1, inciso f), 35, 216 numeral 1, 266, 279 numeral 1, 291, 432 numeral 2 y 436** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se reproducen:

➤ **Artículo 30.**

1. *Son fines del Instituto:*

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) *Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;*

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

- g) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*
- h) *Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

➤ **Artículo 35.**

1. *El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad** guíen todas las actividades del Instituto.*

➤ **Artículo 216.**

Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

➤ **Artículo 266.**

- 1. *Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.*
- 2. *Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:*
 - a) *Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;*
 - b) *Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
 - c) *Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

d) *“Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*

e) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*

f) *En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;*

g) *En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;*

h) *En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;*

i) *Las firmas impresas de l Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;*

j) *Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y*

k) *Espacio para Candidatos Independientes.*

3. *Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.*

4. *Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.*

5. *Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.*

6. *En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.*

➤ **Artículo 279.**

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

➤ **Artículo 291.**

1. *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

➤ **Artículo 432.**

Se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

➤ **Artículo 436.**

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

De la lectura de los artículos antes descritos se depende:

- Que uno de los fines del Instituto Nacional Electoral es velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- El Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y **objetividad** guíen todas las actividades del Instituto.
- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinará las características de la documentación y materiales electorales.
- El Consejo General, para la emisión del voto tomará en cuenta las medidas de **certeza** que estime pertinentes, para aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- El elector al momento de recibir las boletas electorales marcará únicamente el **cuadro** correspondiente al partido político por el que sufraga.
- Un voto será válido por la marca que el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; cualquier otra forma distinta a la señalada se contará como voto nulo.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

- *Los Candidatos Independientes o fórmula de Candidatos Independientes aparecerán en un **recuadro** con el mismo tamaño y en un mismo espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones participantes.*
- *En el cómputo de los votos de Candidatos Independientes, contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo **recuadro** que contenga el emblema o nombre de un Candidato Independiente.*

Por lo que todo lo anterior indica que una boleta en donde los logos estén distribuidos de manera vertical y no horizontal no favorece a la libre y adecuada emisión del sufragio y que por el contrario, el formato aprobado puede traer nulidad del voto con ellos.

Para mayor abundamiento sirve de apoyo la tesis X/2001, titulada **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Así las cosas, en la Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 20 de noviembre de 2014 al discutirse el punto dos del orden del día, denominado: Proyecto de Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación de la elección de diputados federales, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, esgrimió argumentos en contra de la aprobación del modelo de boleta vertical, proponiendo se aprobará el modelo de boleta horizontal. Sus argumentos fueron en los siguientes términos:

La Consejera San Martín.

-(y Valles) Muchísimas gracias, Consejero Presidente.

Precisamente el tema que quisiera abordar es el tema al que ha hecho referencia el Consejero Sanchez que tiene que ver con el modelo de boleta que se habrá de utilizar para la próxima elección. Le he pedido a la Dirección Ejecutiva de Organización que circule el otro modelo de boleta que no fue aprobado en la Comisión, es decir, el modelo horizontal que, a diferencia del que fue aprobado y que fue el que fue circulado para esta sesión, es el otro que fue sometido a consideración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

¿Por qué me resulta importante y por qué le pedí al área que nos anulara esta boleta?

Y porque me parece que es importante que tengamos la boleta a la vista para entender las razones por las que yo estoy convencida que debemos elegir la boleta horizontal y no la boleta vertical.

Si nos vamos al modelo de boleta horizontal que tiene a tres candidatos independientes y nos vamos al modelo de boleta vertical que tiene tres candidatos independientes también, lo que podremos advertir es que en el ancho del espacio donde el elector va a poder emitir su derecho al voto, uno tiene exactamente el doble de ancho que el otro.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Si tino trata de cruzar cualquiera de las dos boletas, claramente puede advertir, con un ejercido libre de un tache cualquiera, que en la boleta que tiene la mitad del tamaño, la probabilidad de salir del recuadro se incrementa muchísimo, respecto de esta boleta que ahora se tiene ante nosotros.

Me parece que el tema principal para elegir cuál es el modelo de boleta que debemos utilizar en esta elección, tiene que ver con cuál es el modelo que genera las mejores condiciones para los electores, no cuál nos gusta más porque es más bonito; no cuál ha sido el uso y costumbre que se ha vivido en México, sino cuál es el que nos genera las mejores condiciones para el ejercicio del derecho al voto.

Al hablar de los usos y costumbres, los usos y costumbres cambiarán en esta elección, porque en esta elección, de entrada, tendremos tres partidos políticos nuevos, no estamos acostumbrados a una boleta con 10 partidos en México.

Las últimas dos elecciones que tuvimos fueron con siete partidos. Ahora habrá 10.

Segundo elemento, no estamos acostumbrados a tener a candidatos independientes en la boleta, ésta será la primera elección en la que se incorporen recuadros correspondientes a candidatos independientes, sin duda.

“La boleta tradicional mantiene los recuadros exactamente en el mismo lugar donde siempre han estado y la otra boleta evidentemente al tener más cuadros a lo ancho, el orden no va a ser exactamente el mismo, sino el orden dependerá del número de cuadros que hayan.

Pero lo relevante es el espacio con el que se cuenta para el ejercicio del derecho al voto, no tiene que ver con una decisión estética, no tiene que ver con una decisión de cuál sea más conveniente para un contendiente u otro contendiente, porque en la comisión se habló de las preferencias de los contendientes, el tema es cómo garantizamos el derecho de los electores.

Me parece que si uno mira las boletas y mira claramente la boleta que en este momento se está circulando, advierte que los espacios para ejercer el derecho al voto son óptimos o mucho mejores en esta boleta se parece más al espacio que a lo alto teníamos en las boletas que utilizamos en 2012, que las boletas que tienen el formato vertical.

En ese sentido, creo que esta autoridad lo que tiene que tutelar es eso, cómo van a ver los mejores mecanismos del ejercicio del derecho porque hay un detalle, que es el conflicto que se suscita cada vez que las marcas salen del recuadro mucho o poco.

Si una marca sale ligeramente del recuadro, es muy fácil saber por quién se quiso votar, pero cuando la marca sale sustantivamente del recuadro, empiezan los conflictos en la casilla, empiezan los conflictos en el distrito, en el cómputo distrital.

Me parece que lo que tenemos que buscar es respetar la voluntad de las y los ciudadanos de la mejor forma posible; en el recuadro tan pequeño, que es la mitad de esto, que es el que está en la boleta horizontal, insisto, si el tache se pone en una parte baja del cuadro y marca el cuadro siguiente, lo que vamos a tener es una gran discusión sobre cuál fue la voluntad del elector.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

¿Que eso puede pasar en cualquier boleta? Sin duda; ¿Que hay cualquier cantidad de formas de marcar una boleta? Sin duda. Y cada uno de los ciudadanos hemos tenido las muestras de los diseños que de pronto las marcas que hacen las y los ciudadanos en las boletas, que son las cosas más extrañas, pero no nos vamos a las cosas más extrañas, vámonos a lo habitual, lo habitual es una marca, un tache.

En ese ejercicio habitual que hacen las y los ciudadanos, ¿cuál es el modelo que favorece el ejercicio de ese derecho? Se debe señalar una cosa y que se cuidó mucho en la sesión de Comisión que se tuvo, los emblemas son de exactamente el mismo tamaño en ambos modelos de boletas, son de exactamente el mismo tamaño, con independencia del tamaño del recuadro; se estableció un tamaño de emblema para todas las boletas.

Eso no se ve afectado, por lo que no hay ninguna condición que genere una ventaja o desventaja para algunos de los contendientes en uno de los dos modelos; e insisto, en ese contexto me parece que lo que esta autoridad debe tutelar es el ejercicio del derecho y estoy convencida que este modelo que se ha circulado en este momento es el modelo que logra ese efecto.

Por eso, yo votaré en contra del modelo de boleta y propongo que se apruebe este modelo que se les acaba de anular.

Es cuánto.

De los argumentos vertidos por la Consejera Pamela San Martín, se desprende lo siguiente:

- El espacio del modelo de boleta horizontal donde el elector va a poder emitir su voto es del doble de ancho que el modelo de boleta vertical.
- Claramente se puede advertir que en el modelo de boleta vertical, la probabilidad de salir del recuadro a la hora de que el elector marque su voto se incrementa considerablemente.
- En esta elección tendremos una boleta con 10 partidos políticos y se incorporarán recuadros para Candidatos Independientes.
- Los espacios en el modelo de boleta horizontal son óptimos y mucho mejores, que el modelo de boleta vertical.
- La autoridad debe tutelar los mejores mecanismos del ejercicio del derecho al voto.
- Su una marca sale ligeramente del recuadro, es muy fácil saber por quién se quiso votar, pero cuando la marca sale sustantivamente del recuadro, empiezan los conflictos en la casilla y en el cómputo distrital.
- Se debe buscar respetar la voluntad de las y los ciudadanos de la mejor forma posible; en el espacio tan pequeño de la boleta vertical si la marca se pone en una parte baja del cuadro y marca el cuadro siguiente, lo que vamos a tener es una gran discusión sobre cuál fue la voluntad del elector.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

- La autoridad debe tutelar el ejercicio del derecho al voto y el modelo de boleta horizontal logra ese efecto.

De lo anterior es dable advertir que el modelo de boleta de distribución vertical de los logos aprobado por el Consejo General, no genera las mejores condiciones para el ejercicio del derecho al voto, ya que al contar con tres nuevos partidos políticos y al haberse incorporado las candidaturas independientes en las boletas, el ancho del espacio donde el elector deberá emitir su voto se ve disminuido considerablemente, evitando que los electores tengan una clara visualización de los emblemas de los partidos políticos y advirtiendo claramente que la probabilidad de que el elector al marcar su voto se salga del espacio destinado para este fin, es muy alto, lo que vulnera el principio rector de certeza.

Tal como lo veremos más adelante con la imagen de la boleta vertical aprobada por el Consejo General. Cabe mencionar que aún se desconoce el número de candidaturas independientes que habrán de ocupar un espacio dentro de la boleta electoral por lo que aplicando un juicio práctico el espacio destinado en la boleta para emitir el voto se reduciría aún más que en el modelo de boleta aprobado por el Consejo General.

A continuación se inserta la imagen del modelo de boleta vertical, aprobado por el Consejo General:



De la presente imagen, se puede advertir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió buscar los mejores mecanismos para el ejercicio del derecho al voto, el hecho de haber aprobado la boleta con una distribución de logos vertical generará, sin duda alguna, conflicto a la hora de que los funcionarios de las mesas directivas de casilla realicen el escrutinio y cómputo, así como en los cómputos distritales que se celebran el miércoles siguiente al día de la elección, por la alta probabilidad que existe de que los electores al momento de marcar su voto en la boleta invadan sustancialmente el espacio de otro partido político.

El artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que un voto es válido por

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

la marca que haga el elector **en un solo cuadro** en el que se contenga el emblema de un partido político, cualquier otra forma distinta de emitir el voto se considerará, voto nulo. En el caso que nos ocupa y por lo anteriormente expuesto, el riesgo de que existan demasiados votos nulos es eminente.

La decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de aprobar el modelo de boleta vertical no toma en cuenta las medidas de certeza pertinentes para la emisión del voto, dejando de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Otro elemento a tomar en consideración, es que en la boleta vertical modifica la manera de votar establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser en forma de rectángulo el espacio destinado para cada partido político y candidatos independientes y no en forma de cuadro o recuadro como lo establece la ley. Los artículos 279 numeral 1, 291 numeral 1, inciso a, 432 numeral 2 y 436 numeral 1 de la citada ley, establecen cuadros o recuadros en las boletas electorales, a continuación se reproducen los artículos mencionados:

Artículo 279.

1. *Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.*

Artículo 291.

1. *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*
1. *Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior.*

Artículo 432.

1. ...
2. *Se utilizará un **recuadro** para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.*

Artículo 436.

1. *Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo **recuadro** en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Ahora bien, el diccionario de la Real Academia Española define las palabras cuadro, recuadro y rectángulo de la siguiente manera:

Cuadro:

(Del lat. quadrus).

1. *adj. cuadrado (de superficie plana cerrada por cuatro rectas iguales que forman cuatro ángulos rectos). U. t. c. s. m.*

Recuadro:

1. *m. En un muro u otra superficie, compartimento o división en forma de cuadro o cuadrilongo.*

2. *m. En los periódicos, espacio encerrado por líneas para hacer resaltar una noticia.*

Rectángulo:

1. *adj. Geom. Dicho principalmente del triángulo o del paralelepípedo: Que tiene ángulos rectos.*

2. *m. Geom. Paralelogramo que tiene los cuatro ángulos rectos y los lados contiguos desiguales.*

De lo anterior se desprende que un cuadro o un recuadro son cuatro rectas iguales que forman cuatro ángulos rectos, mientras que un rectángulo tiene los cuatro ángulos rectos pero los lados contiguos desiguales, en consecuencia y por obvias razones un cuadro y un recuadro son iguales pero diferentes a un rectángulo, por lo que el modelo de boleta vertical aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modifica sustancialmente la manera de votar establecida en los artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionados con anterioridad.

Consideramos que el modelo de boleta que se debe utilizar en la elección del próximo 7 de junio de 2015 es la horizontal ya que genera las mejores condiciones para que los electores puedan emitir su voto de manera efectiva y evitar que se anulen los votos y que exista falta de certeza al calificarlos, al permitir una mejor distribución de los logotipos partidarios.

Se inserta imagen del modelo de boleta horizontal no aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



Como se puede observar en la imagen, los espacios en el modelo de boleta horizontal para que los electores marquen al candidato o partido de su preferencia son óptimos y mucho mejores que los espacios de la boleta vertical, esto es, que si una marca sale ligeramente del recuadro, es muy fácil determinar el sentido del voto, pero cuando la marca sale sustantivamente del espacio como ocurriría en el modelo de

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

boleta vertical de distribución de emblemas, resulta dificultoso determinar el sentido del voto, teniendo votos nulos y en consecuencia generando conflictos en la casilla y en el cómputo distrital, para determinar la validez de los sufragio y la certeza, objetividad y legalidad con la que el instituto emite el documento que ahora se combate.

La boleta horizontal permitirá a los electores tener una mejor visualización de los emblemas de los partidos políticos, evitando posibles confusiones al momento de efectuar la votación garantizando el correcto sufragio de los ciudadanos, asimismo, se podrá determinar de manera clara y precisa la intención de los ciudadanos al ejercer su voto.

El tener una boleta horizontal mantiene un equilibrio que delimita con mucha mayor precisión por qué opción política habrá de definirse cada uno de los ciudadanos que acudan a la casilla a votar el día de la jornada electoral, asimismo se le da certeza a la elección al momento que la marca que establezcan los electores no corra riesgo de encimarse o salirse del recuadro.

La boleta horizontal guarda mayores condiciones de igualdad y genera mejores condiciones para garantizar la certeza en la emisión del voto, esto es, certeza, objetividad y legalidad.

Otro elemento que sin duda puede llegar a confundir al electorado en la boleta vertical es la distribución de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morena, como se puede apreciar en la primer imagen insertada en el presente escrito, el partido Movimiento Ciudadano se encuentra arriba de Morena, cuyo logo representa un águila republicana y morena en sus inicios consideraba como logo la misma águila republicana.

En este contexto, la boleta horizontal garantiza las mejores condiciones para garantizar la correcta y efectiva emisión del voto, por lo que el acuerdo debe ser revocado en la parte correspondiente para, en su caso ordenar reacomodar el modelo de boleta, pues adicionalmente existe falta de fundamentación y motivación respecto de las razones por las que se prefiere un modelo en donde los logos partidarios no se pueden apreciar adecuadamente.

[...]

QUINTO. Conceptos de agravio correspondientes al SUP-RAP-98/2014. El Partido Verde Ecologista de México hace valer los siguientes conceptos de agravio:

**CAPITULO TERCERO
AGRAVIO**

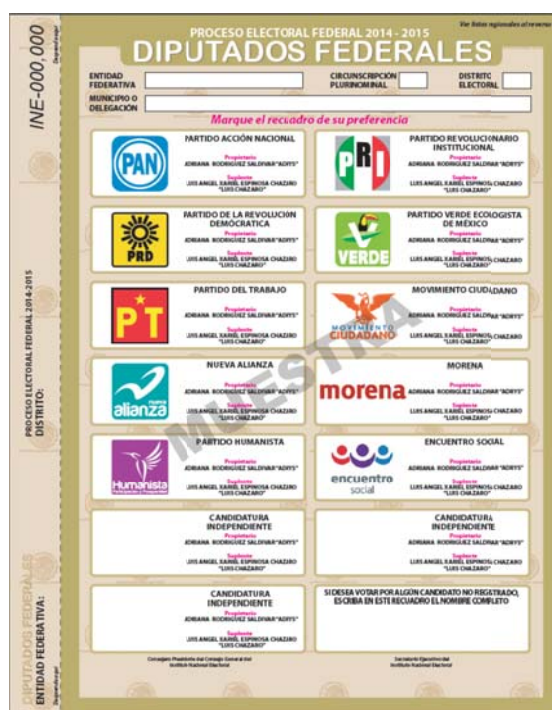
**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Me causa agravio la indebida aprobación de la boleta electoral y los demás formatos electorales aprobados en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo que como se demostrara a continuación es infundado

EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, VIOLENTA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PUESTO QUE OTORGA UN MAYOR IMPACTO VISUAL A LOS PARTIDOS MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL

El modelo de la boleta electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es ilegal, debido a que otorga un Mayor Impacto visual a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro social y principalmente a morena, y como consecuencia de esta desventaja gráfica, se vulnera el principio de equidad en la contienda.

Para demostrar lo anterior, es importante que se evalúe el modelo de boleta electoral aprobado en fecha 20 de Noviembre de 2014, insertándose dicha imagen a continuación:



Como puede observarse en la imagen anterior, los emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro social y morena, ocupan un espacio mayor a él (*sic*) que necesitan el resto de los partidos políticos.

Lo anterior, salta a simple vista en el erróneo diseño de la boleta electoral, puesto para el caso de morena, las dimensiones de sus logo afecta la colocación de los nombres de los candidatos (propietario y suplente) y de los nombres de los partidos políticos, rompiendo por completo con la armonía del diseño de la boleta electoral, alterando la estética de la

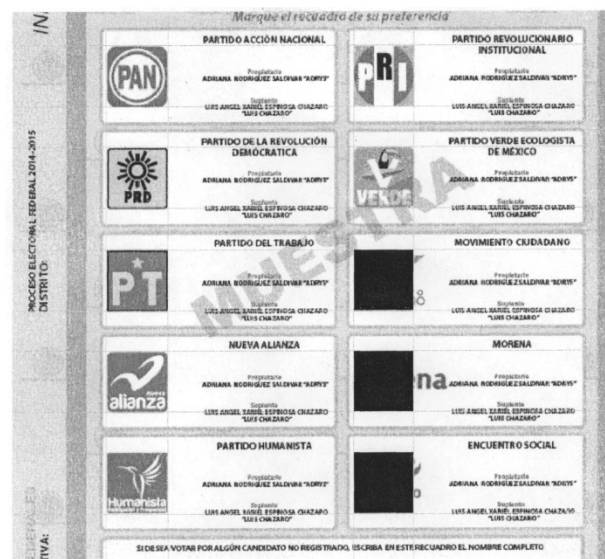
**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

misma, y la posibilidad de que los nombres queden encimados en el emblema, generando confusión.

Por lo que respecta a los partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, los emblemas de estos institutos políticos, al igual que en el caso de morena, se encuentran colocados en el modelo de la boleta electoral, sin guardar ningún tipo de proporción respecto al resto de los partidos políticos.

Para robustecer lo anterior, se inserta un análisis gráfico del diseño de la boleta electoral, realizando un trazado del modelo de la boleta electoral para evidenciar la falta de proporcionalidad del diseño, así como la falta de armonía del mismo.

Apoyándome en la imagen siguiente:



De la imagen que precede, se desprende que mediante el uso de líneas verdes se realizan unos trazos para delimitar los puntos de comparación de los emblemas de los partidos políticos, resulta que los emblemas de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Del Trabajo, Nueva Alianza y Humanista guardan una proporción y dimensiones exactas entre sí.

Por otro lado, en la misma imagen, se aprecia la existencia de un cuadro negro de tamaño y proporciones exactas al espacio que ocupan en la boleta electoral los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Del Trabajo, Nueva Alianza y Humanista, ese mismo cuadro que se sobrepone al emblema de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro social, resultando que dicho cuadro no logra cubrir la totalidad del emblema de dichos institutos políticos, en cambio si cubre por completo la de cualquiera del resto de los partidos políticos referidos.

Con lo anterior se demuestra la falta de proporcionalidad del diseño de la boleta electoral, así como la falta de armonía en el mismo, logrando un perjuicio a mi representado, puesto que el emblema del Partido Verde Ecologista de México es

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

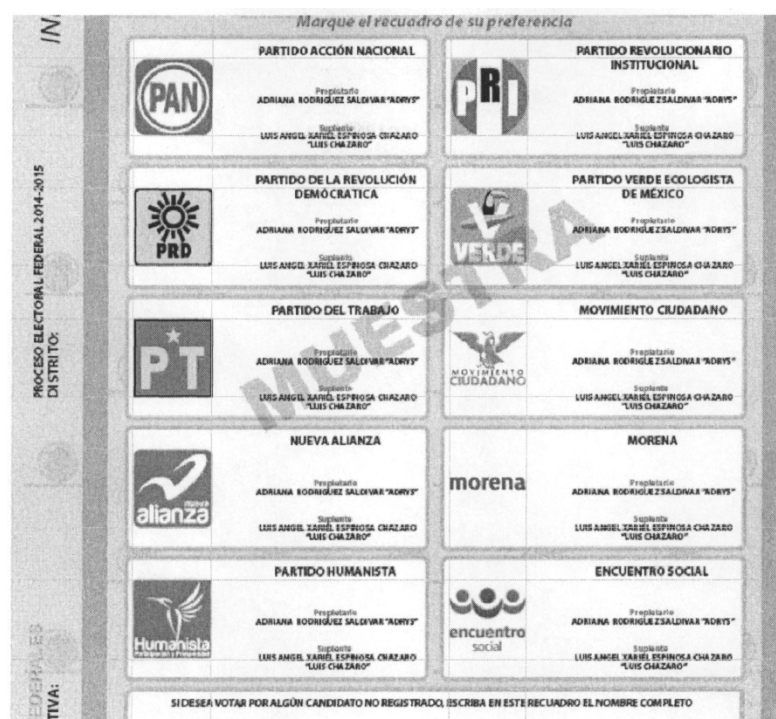
proporcionalmente menor al de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro.

Si bien es cierto, el emblema de esos tres institutos políticos, no son cuadrados, esto no es motivo para que la autoridad electoral les otorgue un beneficio de impacto visual a dichos institutos políticos en detrimento del resto de los partidos políticos, entre ellos el que tengo el honor de representar.

Lo correcto es entonces, que la autoridad electoral realice un ajuste de proporciones en los emblemas de los partidos políticos que resultan indebidamente beneficiados con el incorrecto diseño del modelo de boleta electoral, resaltando que el emblema que identifica a un instituto político, no puede deformarse, si no ajustarse de manera proporcional al resto de los partidos.

Esto es así, para que la autoridad electoral cumpla con su obligación de tutelar los principios de certeza y equidad en la contienda electoral.

Un ejemplo del ajuste que es menester realizar en dicho modelo de boleta electoral es el siguiente:



Como puede apreciarse en la imagen que precede, se ha realizado un ajuste a los emblemas de los partidos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, donde haciendo uso del mismo método de los párrafos que preceden, se tiene que los emblemas de dichos institutos políticos guardan una relación armoniosa con el resto de los logos de los partidos políticos.

Así mismo, una vez realizado el ajuste de proporciones de los emblemas de los partidos políticos referidos, se tiene que en un comparativo con el modelo de boleta electoral inicial, en ésta

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

última imagen ninguno de los emblemas interfiere con la colocación de los nombres de los candidatos, aunado a esto es que existe homogeneidad en dicha boleta electoral.

Por otro lado, debe destacarse que dichos logos no fueron alterados de ninguna manera, sólo fueron ajustados de manera proporcional, lo cual es completamente apegado a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como ha quedado debidamente demostrado en los párrafos anteriores, el modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General, otorga un beneficio indebido a los Partidos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, puesto que sus emblemas partidistas son visualmente más grandes que el del resto de los partidos, rompiendo con la armonía de la boleta electoral, por lo que deberá ordenarse la realización de un rediseño donde los logos de los partidos políticos sean proporcionales entre sí y utilicen un espacio similar en la boleta electoral.

LOS EMBLEMAS DEL MODELO DE BOLETA ELECTORAL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE PROPORCIONALIDAD, APARTÁNDOSE DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES REALIZADOS POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Como ha quedado debidamente evidenciado en el modelo de boleta electoral existe una marcada falta de proporcionalidad, misma que es contraria al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al tamaño de los emblemas de los partidos políticos existe la siguiente tesis de jurisprudencia número S3EL07/2003, que la letra dice:

“EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMÁS. De la interpretación del artículo 205, párrafos 1, 2 y 6, en relación con los numerales 27, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso d); 59, párrafo 1, inciso d); 61, inciso b); 62, párrafo 1, inciso b); 63, párrafo 1, inciso g); 198, párrafo 3; 227, párrafo 2; 229, párrafo 2 y 230, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones similares de los estados, se desprende el imperativo de que todos los emblemas en una boleta electoral independientemente de que corresponda a un partido político en lo individual o al adoptado por una coalición de éstos, deben aparecer con un tamaño proporcional al de los demás y en un espacio de las mismas dimensiones, lo que se

*traduce en que el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondientes a los entes políticos participantes debe ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como las características particulares de cada uno de ellos el tamaño que tengan en el espacio que les fue destinado. **Esto es, debe existir un espacio similar en la boleta electoral para cada uno de los emblemas correspondientes a los partidos políticos o coaliciones participantes, lo que no significa que dichos emblemas tengan exactamente las mismas dimensiones,** pues ello depende de sus características particulares, en razón de que los partidos y coaliciones se encuentran en la necesidad y aptitud de adoptar un signo visual, de cualquier género, que los identifique, represente y los distinga de otro partido o coalición, que debe consistir en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, y tiene por objeto caracterizarlos representativamente, con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales y de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado. En consecuencia, ante la posibilidad de que, como emblema partidista se esté en presencia de signos o elementos visuales compuestos por las más variadas y disímolas formas geométricas o artísticas, se requiere establecer puntos de comparación objetivos que hagan posible la confrontación entre los distintos emblemas, y así estar en posibilidad de destinar un tamaño proporcional en un espacio de las mismas dimensiones a cada uno, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.”*

Tomando en consideración lo anterior y derivado de la necesidad de mantener equidad y una relación proporcional entre los emblemas de los partidos políticos que participan en la contienda electoral 2014-2015, dentro del cuerpo de la boleta electoral, se deberán rediseñar los recuadros en forma de rectángulos con las mismas dimensiones para cada uno de los partidos políticos.

Con lo anterior se logra un diseño armónico de la boleta electoral, puesto que los emblemas de los partidos políticos guardarían entre sí dimensiones proporcionales, actuar de manera contraria vulnera el principio de equidad en la

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

contienda, debido a que el impacto visual que genera un logo proporcionalmente más grande en relación con el resto de los partidos políticos sugiere una inducción del sentido del voto a los electores.

SEXTO. Resumen de conceptos de agravio. De la lectura integral de las demandas de apelación, al rubro indicadas, se advierte que los actores hacen valer, sustancialmente, los siguientes conceptos de agravio:

1. Conceptos de agravio hechos valer por MORENA en el recurso de apelación SUP-RAP-200/2014.

1.1 Indebida aprobación del modelo de boleta electoral vertical y no horizontal.

El partido político apelante argumenta que la autoridad responsable indebidamente aprobó el modelo de boleta electoral en la cual los emblemas de los partidos políticos serán distribuidos en forma vertical y no horizontal.

En concepto del recurrente, el modelo de boleta electoral vertical no genera las mejores condiciones para que los ciudadanos ejerzan su derecho a votar, dado que la inclusión de tres nuevos partidos políticos y candidaturas independientes en la boleta electoral, traerá como consecuencia que el tamaño del recuadro correspondiente a cada partido político y candidato independiente, disminuya considerablemente.

Lo anterior, en opinión del partido político actor, evitará que los electores tengan una clara visualización de los emblemas de los institutos políticos, existiendo una alta probabilidad de que el elector al emitir su voto, exceda el espacio destinado para ese fin, invadiendo el espacio de otro

partido político o candidato, lo cual generará conflicto al momento de computar los votos en la mesa directiva de casilla y en el Consejo Distrital, con lo cual se vulnera el principio de certeza.

Asimismo, el instituto político demandante argumenta que el modelo de boleta aprobado no es acorde con lo expresado en los considerandos 29 (veintinueve), 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la resolución controvertida, porque el emblema debe estar enmarcado en un recuadro, con lo cual se viola lo previsto en los artículos 266, párrafo 4 y 432, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no dar certeza al elector.

1.2 Modificación a la forma de votar.

En concepto del partido político recurrente, el modelo de boleta electoral vertical modifica la manera de votar establecida en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales porque los espacios destinados a cada partido político y candidatos independientes son en forma de rectángulo y no cuadro o recuadro, como lo establecen los artículos 279, párrafo 1, 291, párrafo 1, inciso a), 432, párrafo 2 y 436, de la citada Ley General.

1.3 Confusión entre Movimiento Ciudadano y Morena.

El instituto político apelante argumenta que la boleta electoral en forma vertical puede llegar a generar confusión en el electorado dada la posición de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morena, lo anterior porque el emblema

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

de Movimiento Ciudadano representa un águila republicana, la cual también fue usada por Morena en su inicio.

1.4 Falta de fundamentación y motivación.

En opinión de Morena, la resolución controvertida carece de fundamentación y motivación sobre la preferencia de un modelo de boleta electoral en donde los emblemas de los partidos políticos no se pueden apreciar adecuadamente.

2. Concepto de agravio hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México en el recurso de apelación SUP-RAP-211/2014.

Único. Desproporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos.

El Partido Verde Ecologista de México aduce que el acuerdo impugnado es ilegal, porque en el modelo de boleta electoral aprobada se otorga un mayor impacto visual a los partidos políticos nacionales MORENA, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, en relación con el resto de los institutos políticos; por tanto, en su concepto, se debe ordenar que se lleve a cabo un diseño de la mencionada boleta, en la que los emblemas de los partidos políticos sean proporcionales entre sí y utilicen un espacio similar en la boleta electoral.

SÉPTIMO. Estudio del fondo de la *litis*. Por razón de método, los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes serán analizados en orden distinto al expuesto en sus demandas, sin que su examen en conjunto, por apartados

específicos o en orden diverso al planteado, genere agravio alguno a los demandantes.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 4/2000, consultable a foja ciento veinticinco, de la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Así las cosas, se considera pertinente analizar en primer lugar, conjuntamente, los conceptos de agravio expresados por MORENA identificados con los numerales 1 (uno), 2 (dos) y 4 (cuatro), consistentes en que el modelo de boleta electoral aprobado por la autoridad responsable, infringe el principio de certeza.

Posteriormente, se analizará el argumento de MORENA identificado con el numeral 3 (tres) y finalmente el concepto de agravio hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México.

1. Conceptos de agravio hechos valer por MORENA.

A juicio de esta Sala Superior **no le asiste razón** a MORENA cuando aduce que el modelo de boleta electoral

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral viola el principio de certeza, porque en su concepto los emblemas de los partidos políticos serán distribuidos en forma vertical y no horizontal, no genera las mejores condiciones para que los ciudadanos ejerzan su derecho a votar, dado que la inclusión de tres nuevos partidos políticos y candidaturas independientes, traerá como consecuencia que el tamaño del recuadro correspondiente a cada partido político y candidato independiente, disminuya considerablemente y, por tanto, al momento de marcar la boleta electoral existe la alta probabilidad de que se invada el espacio de otro partido político o candidato, lo cual generará conflicto al momento de computar los votos.

A fin de resolver el concepto de agravio, es menester tener en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé los derechos humanos en general y el derecho político-electoral de voto activo en especial, así como el principio de certeza y su vigencia en materia electoral, conforme a lo establecido en el artículo 1º, cuyo contenido, en lo que interesa, es al tenor siguiente.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del artículo trasunto se deben destacar varios aspectos, relativos al tema bajo estudio, entre los que cabe señalar los siguientes:

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Federación, así como en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte.

2. Las normas jurídicas sobre derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución mexicana y a los tratados aplicables, garantizando siempre la protección más amplia a las personas.

3. Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos humanos, conforme a los

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. Los derechos humanos sólo se pueden restringir o suspender en las circunstancias y con los requisitos y características previstos en la Carta Magna, así como en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte.

5. El Estado tiene el deber jurídico permanente de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la legislación aplicable.

A su vez, los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución General de la República, en la parte atinente, establecen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

[...]

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

De los preceptos constitucionales transcritos se advierte que los principios que rigen la función electoral son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

Respecto del principio de certeza este órgano jurisdiccional ha considerado que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, en la legislación expedida con la oportunidad debida, de modo tal que todos los participantes, en el procedimiento electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que está vinculada la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, así como la de las autoridades electorales.

Así, la observancia del principio de certeza se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan, con la oportunidad adecuada, las normas electorales que rigen el procedimiento electoral; entre otros aspectos el efecto jurídico que conlleva la emisión del voto emitido por los ciudadanos, dotándolo de seguridad y

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas jurídicas electorales.

En este sentido, las normas relativas al derecho de voto, tanto activo como pasivo, deben ser interpretadas con un criterio garantista, maximizador, progresista, tutelador, que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en beneficio del titular del derecho político-electoral, en su caso y de todos o del mayor número de electores, cuando así proceda.

Asimismo, se debe señalar que corresponde a los ciudadanos ejercer el derecho de voto activo, el cual debe ser universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, cabe precisar que esta Sala Superior ha considerado que la universalidad del voto, en principio, significa que todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de emitir su voto, en las elecciones populares, salvo los supuestos de excepción, establecidos conforme a Derecho.

Por otra parte, el ejercicio libre de ese derecho implica que los ciudadanos deben manifestar su voto sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones o manipulaciones, de las autoridades o de terceras personas, que traten de influir, por cualquier medio antijurídico, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto, a favor de determinado candidato a un cargo de elección popular o de un partido político o coalición en particular.

Además, la secrecía del voto constituye una de las características más importantes del sufragio, ya que por ésta se

garantiza la libertad del electorado para que, sin ninguna presión o coacción y sin el conocimiento de otra u otras personas, pueda emitir su voto a favor del partido político o candidato de su preferencia, de manera que ningún ciudadano está obligado, con anterioridad o posterioridad, a la emisión de su voto, a manifestar, en público o en privado, a quién favoreció el día de la jornada electoral.

Finalmente, que el sufragio sea directo significa que todos los ciudadanos, por sí mismos y sin intermediación alguna, acudan a las urnas para emitir su voto, a fin de elegir, de manera inmediata, a la persona o personas en las que desea depositar el ejercicio del poder público.

En este orden de ideas, los mencionados principios que rigen el voto de los ciudadanos, implican además, que tal manifestación de la voluntad del ciudadano elector debe beneficiar únicamente al candidato electo o seleccionado y, en su caso, al partido político que lo postula, evitando en todo momento la manipulación del voto, para favorecer a otros candidatos o institutos políticos respecto de los cuales el electorado no ha decidido votar.

Así, en observancia del principio de certeza, los efectos jurídicos del sufragio, considerando que cada uno de éstos tiene el mismo valor, deben ser reflejados en el cómputo de la votación emitida en una mesa directiva de casilla y, en su caso, en un municipio, distrito o Estado, a fin de determinar qué candidato es el ganador, así como la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos participantes, a fin de

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

proceder a la asignación que les corresponda, en la elección por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, respecto a la regulación del ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos en las elecciones federales, así como sus efectos jurídicos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente.

El artículo 12, párrafo 2, de la citada Ley General, establece que independiente del tipo de elección y, en su caso, del convenio de coalición que celebren los partidos políticos, cada uno debe aparecer identificado con su propio emblema en la boleta electoral; por tanto, los votos emitidos a favor de los partidos políticos coaligados se suman para el candidato postulado por la coalición, y cuentan para los institutos políticos que integran la coalición.

En los numerales 266 y 432, de la Ley General electoral federal se prevé que, para la emisión del voto de los ciudadanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará, el modelo de boleta electoral, la cual, para el caso de la elección de diputados al Congreso de la Unión, deberá contener lo siguiente:

- Denominación de la entidad, municipio o delegación.
- El distrito electoral federal de que se trata, así como de la correspondiente circunscripción plurinominal.
- Nombre del candidato o candidatos, así como el cargo para el cual se postula.
- Emblema a color de cada uno de los partidos políticos.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

-Un solo espacio o recuadro para cada fórmula de candidatos por el principio de mayoría relativa y el emblema de los partidos políticos o de los candidatos independientes.

-Un solo espacio para la lista regional de candidatos por el principio de representación proporcional de los partidos políticos.

-Un espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

-El emblema de los partidos políticos aparecerá en la boleta electoral en el orden que corresponde a la fecha de su registro.

-Los candidatos independientes aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos y en el orden en que hayan solicitado su registro.

-De existir coalición de partidos políticos, los emblemas de cada uno de éstos y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de idénticas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta electoral a los partidos políticos que participan por sí mismos, sin coalición; por tanto, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los institutos políticos coaligados en un mismo recuadro y tampoco se podrá utilizar un emblema común para identificar a la coalición.

-La impresión de las firmas del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Secretario Ejecutivo de ese Instituto.

Por otra parte, los artículos 279, 291 y 436, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el ciudadano emitirá su voto marcando en la boleta

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

electoral únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidato independiente de su preferencia, en su caso, asentar el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Asimismo, los citados preceptos legales prevén que para que el voto sea válido, el elector deberá marcar en la boleta electoral un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 190, párrafo 2, de la citada Ley General, relativo a candidatos postulados por dos o más partidos políticos coaligados.

Finalmente, el numeral 288, párrafo 2, del ordenamiento legal en cita, prevé que se considerarán como votos nulos aquéllos en que los ciudadanos electores no hayan marcado en la boleta electoral un recuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente y aquéllos en que el elector marque dos o más recuadros que contengan emblemas de partidos políticos que no estén coaligados.

Hechas las acotaciones precedentes, como se anunció, esta Sala Superior considera que el modelo de boleta electoral vertical aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contiene los requisitos expresamente previstos en los artículos 266 y 432, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que se advierta que viola el principio de certeza, como lo aduce el partido político apelante.

En efecto, para efectos ilustrativos, se reproducen las imágenes de cuatro modelos de boleta electoral ahora controvertidos.

SUP-RAP-200/2014 Y
 SUP-RAP-211/2014
 ACUMULADOS











1. Modelo de boleta electoral en el que se tiene en consideración diez partidos políticos y el recuadro para asentar el nombre del candidato o candidatos no registrados.

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	NUEVA ALIANZA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MORENA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO HUMANISTA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		ENCUENTRO SOCIAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Coordinador Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000 Dispreñda aquí

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 DISTRITO:

DIPUTADOS FEDERALES ENTIDAD FEDERATIVA:

SUP-RAP-200/2014 Y
 SUP-RAP-211/2014
 ACUMULADOS







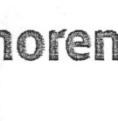
2. Modelo de boleta electoral en el que se tiene en consideración diez partidos políticos, una candidatura independiente y el recuadro para asentar el nombre del candidato o candidatos no registrados.

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	NUEVA ALIANZA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MORENA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO HUMANISTA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		ENCUENTRO SOCIAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO	

Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000
 Dependencia equal

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
 DISTRITO:

DIPUTADOS FEDERALES
 ENTIDAD FEDERATIVA:

Dependencia equal

SUP-RAP-200/2014 Y
 SUP-RAP-211/2014
 ACUMULADOS

3. Modelo de boleta electoral en el que se tiene en consideración diez partidos políticos, dos candidaturas independientes y el recuadro para asentar el nombre del candidato o candidatos no registrados.

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	NUEVA ALIANZA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MORENA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO HUMANISTA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		ENCUENTRO SOCIAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR"ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"	

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
 Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000
 PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
 DISTRITO:
 DIPUTADOS FEDERALES
 ENTIDAD FEDERATIVA:

SUP-RAP-200/2014 Y
 SUP-RAP-211/2014
 ACUMULADOS








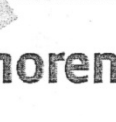


4. Modelo de boleta electoral en el que se tiene en consideración diez partidos políticos, tres candidaturas independientes y el recuadro para asentar el nombre del candidato o candidatos no registrados.

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	NUEVA ALIANZA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		MORENA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	PARTIDO HUMANISTA Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		ENCUENTRO SOCIAL Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"
	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY'S" Suplente LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"		SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000
 Despreocupado
 PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
 DISTRITO:
 DIPUTADOS FEDERALES
 ENTIDAD FEDERATIVA:
 Despreocupado

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

De las imágenes que han quedado reproducidas, se advierte que los emblemas de los partidos políticos son perfectamente visibles, aún en el modelo de boleta electoral en la que se incluyen tres recuadros para candidaturas independientes y el espacio para candidatos no registrados, y que los recuadros que contienen esos emblemas y nombres de los candidatos.

Asimismo, se tiene en consideración que en los cuatro modelos de boleta electoral, cuya diferencia radica en la hipótesis en el número de candidatos independientes que se registren, los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos y nombres de los candidatos, se distribuyen de manera proporcional, sin que se advierta, en principio, que se afecte la visibilidad de esos emblemas o de los nombres de los candidatos.

En efecto, de los aludidos modelos de boleta vertical se advierte que los recuadros que contienen los emblemas de los distintos partidos políticos así como los nombres de sus candidatos, están bien definidos, sin que lleguen a generar convicción en esta Sala Superior de que se viole el principio de certeza, al momento en que los electores tengan que emitir su voto.

En este sentido, este órgano colegiado no advierte que el modelo de boleta vertical aprobado por la autoridad responsable genere violación al principio de certeza, dado que se garantiza que los ciudadanos al momento de emitir su voto, lo hagan por el emblema del partido político o candidato de su preferencia.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

En este contexto, devienen en **inoperantes** los argumentos del partido político apelante cuando aduce que en el procedimiento electoral federal que se está llevando a cabo, con la participación de diez partidos políticos más los candidatos independientes que se registren, provocará que se reduzca el tamaño del emblema de los institutos políticos y no permitirá una clara visualización de éstos, teniendo como consecuencia una alta probabilidad de que los electores al momento de marcar el emblema o candidato de su preferencia invadan el espacio destinado a otro instituto político o candidato.

Lo anterior es así, porque como se expuso, la distribución de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos y nombres de los candidatos es de manera proporcional en la boleta electoral, además de que se trata de consideraciones subjetivas las relativas a que existe una alta probabilidad de que los electores al momento de emitir su voto, excedan el recuadro del emblema del partido político o candidato por el cual votaron, invadiendo el de otro instituto político o candidato.

Por otra parte, este órgano colegiado considera **infundado** el concepto de agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de preferir un modelo de boleta electoral vertical a uno horizontal.

La calificación del argumento obedece a que de la normativa electoral citada, no se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuviera el deber jurídico de emitir una motivación especial sobre qué modelo de boleta electoral, vertical u horizontal, se debía aprobar.

En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 266 y 432, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General responsable tiene entre sus atribuciones, aprobar el modelo de boleta electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral de la elección de que se trate, cumpliendo los requisitos expresamente previstos en esos numerales.

Ahora bien, de los citados preceptos legales no se advierte que entre los requisitos que debe contener la boleta electoral esté el relativo a si los recuadros que contendrán los emblemas de los partidos políticos y nombres de los candidatos deberán ser distribuidos de manera vertical u horizontal, sino que esa determinación queda al arbitrio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la propuesta de boleta electoral horizontal fue sometida a consideración, en principio, de los Consejeros integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General responsable, y posteriormente, de los integrantes de ese Consejo General, la cual no fue aprobada como se advierte de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del aludido Consejo General, celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, la cual se transcribe, en su parte conducente, al tenor siguiente.

[...]

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Brevemente, después de varias sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en donde se presentaron estos documentos, se escucharon las voces de observaciones de los partidos políticos y de los Consejeros Electorales que integran la Comisión.

[...]

Consejero Presidente, quisiera (sic) dejar de mencionar que tuvimos un debate interesante en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El modelo de boleta que está circulada ante ustedes es el modelo tradicional, vertical, de la boleta. Lo menciono porque tuvimos a nuestra vista un modelo alternativo y la Comisión se inclinó por generar este tipo de boleta que lo tienen a su disposición, con tres formatos distintos.

Uno, en el caso de distritos en donde no haya Candidatos Independientes; otro en donde haya uno, otro en donde haya dos y otro hasta donde haya tres. Así se imprimirán, dependiendo de los Candidatos Independientes que se registren en cada uno de los distritos correspondientes.

[...]

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Precisamente el tema que quisiera abordar es al que ha hecho referencia el Consejero Electoral Arturo Sánchez, que tiene que ver con el modelo de boleta que se habrá de utilizar para la próxima elección. Le he pedido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que circule el otro modelo de boleta que no fue aprobado en la Comisión, es decir, el modelo horizontal que, a diferencia del que fue aprobado y que fue el que fue circulado para esta sesión, es el otro que fue sometido a consideración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

[...]

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Quería nada más aprovechar esta segunda intervención brevemente para explicar por qué en el documento que se les repartió de los documentos electorales, se muestran 2 boletas

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

en el formato vertical, 1 en el que los logos de los partidos políticos están cargados hacia la izquierda y otro, en donde los logos están centrados entre el espacio que deja el nombre y la orilla del recuadro.

Era para que tomáramos una decisión entre esta opción, porque el día de ayer no fue posible imprimir este formato y ya vista así ante todos ustedes y habiendo consultado a todos los integrantes de esta mesa presentes, todos se inclinan por el Modelo Vertical, en donde los logos están centrados entre las letras y la orilla del recuadro.

Por lo tanto, cuando se ponga a votación el Modelo Vertical, sería el segundo, que es el que está en esa forma, dejando un espacio entre la orilla del recuadro y el logo, para poder darle más aire a la boleta y sobre todo, para que el elector no tenga que inclinar su mano hacia la izquierda del recuadro a la hora de votar y pueda tener más espacio y poder hacerlo con más facilidad.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

¿Me permite hacerle una pregunta solamente para claridad?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Gracias, Entiendo que la propuesta planteada para que se vote es el que tiene los logos centrados.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Contesto brevemente, Consejero Presidente. Sí, y se elimina el otro formato del paquete de documentos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Entiendo que sometería a su consideración en lo general primero, excluyendo lo que se refiere a los formatos verticales y horizontales de la boleta para hacer una votación en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2, excluyendo de esta votación, en lo general, lo que se refiere a la Boleta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Ahora someto a su consideración, en lo particular, primero por lo que se refiere a la Boleta vertical, que es el Proyecto original con los logos centrados.

Quienes estén a favor de que la boleta sea vertical y los logos centrados, sírvanse manifestarlo, por favor.

Es aprobado la boleta vertical con los logos centrados, por 8 votos a favor y 3 votos en contra.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

(Lo subrayado es de esta sentencia)

De lo anterior, se advierte que los modelos de boleta electoral, vertical y horizontal, fueron puestas a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo aprobada la primera con base en lo previsto en las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 432, de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que para ello, se requiera de una motivación especial, de ahí lo infundado de su concepto de agravio.

Por otra parte, esta Sala Superior considera que es **infundado** el concepto de agravio del partido político demandante en el cual aduce que el modelo de boleta electoral vertical modifica la forma de votar establecida en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque los espacios destinados a los emblemas de cada partido político y nombre de los candidatos, están dentro de un rectángulo y no de un cuadro o recuadro, como lo establecen los artículos 279, párrafo 1, 291, párrafo 1, inciso a), 432, párrafo 2 y 436, de esa Ley General.

A juicio de esta Sala Superior no asiste razón al partido político apelante dado que por cuadro y por recuadro se entiende, conforme a las definiciones que proporciona el

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, lo siguiente:

cuadro, dra.

(Del lat. *quadrus*).

1. adj. **cuadrado** (|| de superficie plana cerrada por cuatro rectas iguales que forman cuatro ángulos rectos). U. t. c. s. m.
2. m. **rectángulo** (|| paralelogramo).
3. m. Lienzo, lámina, etc., de pintura.
4. m. **marco** (|| pieza que rodea algunas cosas).
5. m. En los jardines, parte de tierra labrada regularmente en **cuadro** y adornada con varias labores de flores y hierbas.
6. m. En los frontones del juego de pelota vasca, cada una de las divisiones hechas en el muro lateral, para marcar el saque y el pase.
7. m. Cada una de las partes breves en que se dividen los actos de algunas obras dramáticas modernas.
8. m. En la obra dramática y otros espectáculos teatrales, agrupación de personajes que durante algunos momentos permanecen en determinada actitud a vista del público.
9. m. Descripción, por escrito o de palabra, de un espectáculo o suceso, tan viva y animada, que el lector o el oyente pueda representarse en la imaginación la cosa descrita.
10. m. Conjunto de nombres, cifras u otros datos presentados gráficamente, de manera que se advierta la relación existente entre ellos.
11. m. Espectáculo de la naturaleza, o agrupación de personas o cosas, que se ofrece a la vista y es capaz de conmover o aterrorizar el ánimo.
12. m. En el Ejército, en una empresa, en la Administración Pública, etc., conjunto de mandos.
13. m. *Astr.* **cuadrado** (|| posición de un astro distante de otro la cuarta parte del círculo).
14. m. *Impr.* Tabla de madera, o plancha de bronce o de hierro, del tamaño y forma de medio o de un pliego de papel, la cual, pendiente del husillo de la prensa, bajaba al tiempo que este se movía, y servía para apretar el pliego, a fin de que recibiera la tinta que estaba en la superficie del molde.
15. m. *Mil.* Formación de la infantería en figura de cuadrilátero que, dando frente por sus cuatro caras al enemigo, servía para resistirse en las llanuras a la caballería.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

16. m. *Mil.* En el Ejército, y, por ext., en otras instituciones, empresas o partidos, jerarquía de aquellos que ejercen mando.

17. m. germ. **puñal** (|| arma).

[...]

recuadro.

1. m. En un muro u otra superficie, compartimento o división en forma de cuadro o cuadrilongo.

2. m. En los periódicos, espacio encerrado por líneas para hacer resaltar una noticia.

cuadrilongo, ga.

(Del lat. *quadrum*, cuadro, y *longus*, largo).

1. adj. Perteneciente o relativo al rectángulo.

2. m. **rectángulo** (□ paralelogramo).

3. m. *Mil.* Formación rectangular de un cuerpo de infantería.

De lo anterior, se advierte que conforme a la segunda acepción de la expresión “cuadro”, también se entiende como “**rectángulo** (□ paralelogramo)”, en tanto que, por “recuadro” se debe entender: “En un muro u otra superficie, compartimento o división en forma de cuadro o cuadrilongo”, a su vez por “cuadrilongo” se debe entender “rectángulo”.

En este sentido, conforme a las definiciones que proporciona el citado Diccionario sobre las expresiones “cuadro” y “recuadro”, se pueden utilizar como sinónimo de “rectángulo”, de ahí lo infundado del concepto de agravio.

Por tanto, sino no existe diferencia gramatical en los términos usados, dado que se pueden considerar sinónimos, es evidente que no asiste razón al partido político apelante, en cuanto a que se modifica la forma de votar, porque como se adujo cuadro, debe ser entendido también como rectángulo.

Finalmente, con relación al concepto de agravio identificado con el numeral 3 (tres), consistente en que el modelo de la boleta electoral aprobado por la autoridad responsable puede llegar a generar confusión en el electorado dada la posición en que quedaron los emblemas de Movimiento Ciudadano y MORENA, porque el emblema de Movimiento Ciudadano representa un águila republicana, la cual también fue usada por MORENA en su inicio, en consideración de este órgano colegiado es **infundado**.

La calificación del concepto de agravio obedece a que conforme al Estatuto de cada uno de esos institutos políticos sus emblemas son completamente distintos sin que se pueda llegar a confusión, para lo cual se transcribe la parte conducente, al tenor siguiente:

Estatuto de Movimiento Ciudadano

ARTÍCULO 2

Del Lema, Emblema, Colores y Bandera

1. El lema del movimiento es: "Por México en Movimiento".

En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.

2. El color distintivo de Movimiento Ciudadano es el naranja, el azul y el blanco.

3. El emblema del Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.

4. El emblema del movimiento es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.

5. Los colores del emblema serán para el águila y la palabra Ciudadano, el color naranja, pantone Orange 021 C, para la palabra Movimiento, el azul pantone 300 C, para la impresión del emblema de las boletas electorales en aquellas entidades federativas que utilicen un papel que no sea de colores neutros o tenues el emblema deberá imprimirse sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores del mismo.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

Estatuto de MORENA

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales

Artículo 1º. El nombre de nuestro **partido** es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

(Lo subrayado es de esta sentencia)

De lo anterior se puede advertir lo siguiente:

-El color distintivo de Movimiento Ciudadano es el naranja, el azul y el blanco.

-El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.

-Los colores del emblema de Movimiento Ciudadano son:
1) Naranja, pantone Orange 021 C, para el águila y la palabra Ciudadano, y **2)** Azul, pantone 300 C, para la palabra Movimiento.

-El emblema de Morena es un logo con el uso de letras minúsculas, de tipografía moderna y sin adornos.

-El emblema de Morena permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible.

-El emblema de Morena se apoya en el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas.

-El color del emblema de Morena es Pantone 1805.

De lo anterior, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que los emblemas de Movimiento Ciudadano y Morena son totalmente distintos entre sí, de lo cual en forma alguna pueden generar confusión en el electorado, dado que los dos emblemas contienen símbolos inequívocos con los cuales se distinguen ambos institutos políticos.

En efecto, en el caso de Movimiento Ciudadano su emblema lo constituye un águila en posición de ascenso y las palabras "Movimiento Ciudadano", usando los colores naranja y azul, en tanto que el emblema de Morena, lo constituye un símbolo con letras minúsculas que forman la palabra "morena" y usa el color Pantone 1805, lo anterior a fin de ser legible a la distancia, diferente y distinguible de otros partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Estatuto de Morena, de ahí que no le asista razón al apelante.

En este orden de ideas, deviene en **infundado** el argumento del partido político actor consistente en que el modelo de la boleta electoral aprobado, generará confusión en los electores dada la posición en que quedaron los emblemas de Movimiento Ciudadano y Morena, porque el instituto político apelante en un inicio usaba como emblema el águila republicana que usa como emblema Movimiento Ciudadano.

Lo anterior debido a que, como ya se expuso y reconoce el propio partido político apelante, MORENA no tiene en su emblema algún elemento gráfico relativo a un águila, ya sea

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

republicana o de otra índole, lo cual evidentemente hace que no pueda existir confusión en el electorado.

Así se afirma que ambos partidos políticos tienen emblemas diferentes que no pueden generar confusión entre sí, al tener elementos que distinguen a un partido político del otro, los cuales son completamente diversos.

2. Conceptos de agravio hechos valer por el Partido Verde Ecologista de México.

El Partido Verde Ecologista de México aduce que el acuerdo impugnado es ilegal debido a que otorga un mayor impacto visual a los partidos políticos nacionales MORENA, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

En este sentido argumenta que los emblemas de los mencionados partidos políticos, en el diseño de la boleta electoral, ocupan un mayor espacio que el resto de los partidos políticos, por lo que, considera se debe ordenar que se lleve a cabo un diseño de la mencionada boleta, en la que los emblemas de los partidos políticos sean proporcionales entre sí y utilicen un espacio similar en la boleta electoral.

A juicio de esta Sala Superior, el aludido concepto de agravio es **sustancialmente fundado**, como se razona a continuación.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre los cuales adicionó una fracción XXIX-U al artículo 73, en la que se le

otorgo al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procedimientos electorales.

En este sentido, el viernes veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la cual en su parte atinente, estableció lo siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

ñ) **Aprobar** el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; **los modelos** de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; **el de las boletas electorales**, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

CAPÍTULO VI

De la Impresión de Documentos y Producción de Materiales

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando **los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto**;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

CAPÍTULO VII

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 266.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

1. Para la emisión del voto **el Consejo General**, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, **aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.**

[...]

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, **los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.** En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. **Se utilizará un recuadro** para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, **con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan.** Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

-El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de aprobar, entre otros, el modelo de las boletas electorales que se utilizaran en el procedimiento electoral respectivo.

-El Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe aprobar los mecanismos de seguridad que deben contener las

boletas electorales.

-Los emblemas de los partidos políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que los destinados a los partidos políticos que participan por sí mismos.

-Por cuanto hace al espacio destinado para los candidatos independientes, se debe utilizar un recuadro con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos políticos.

Ahora bien, si bien es cierto que, en el párrafo 6 del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace referencia al tamaño que deben tener los emblemas de los partidos políticos coaligados respecto al espacio que tienen los emblemas de los partidos políticos que participan por sí mismos, también lo es que, a fin de garantizar la participación de los diferentes institutos políticos en condiciones de igualdad, se debe entender que esa disposición es aplicable tanto a los partidos políticos que participan de manera coaligada como a aquellos que participan por sí mismos.

Por otra parte es importante destacar que en sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”** identificado con la clave INE/CG218/2014.

Cabe precisar que el aludido acuerdo no ha sido

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

impugnado, por lo que ha quedado firme, por lo que se debe estar a lo establecido en el citado acuerdo.

Así, en la parte conducente de los **LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**, se estableció lo siguiente:

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

[...]

Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

[...]

C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales.

DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

BOLETA ELECTORAL (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento

1.1. Tamaño: carta.

1.2. Papel: bond seguridad.

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.

1.6. Tamaño del block: 100 a 200 boletas.

2. Contenido mínimo del documento

2.1. Anverso:

2.1.1. Cuerpo de la boleta:

2.1.1.1. Proceso electoral del que se trata.

2.1.1.2. Tipo de elección.

2.1.1.3. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio o delegación.

2.1.1.4. Instrucción al ciudadano para votar.

2.1.1.5. **Recuadros de igual tamaño** con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. **Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual** con los que son de forma regular (cuadrados).

2.1.1.6. Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:

2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.

2.2. Reverso:

2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

[...]

De lo anterior se advierte que los emblemas de los partidos políticos, así como aquellos que utilicen los candidatos independientes deben guardar la misma proporción, así como tener las dimensiones máximas que el espacio de las boletas lo permita.

Por cuanto hace a los emblemas de forma irregular, debe guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, es decir, de aquellos que sean cuadrados,

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

considerando que los límites exteriores de aquellos definen la superficie dentro de la cual se deben encontrar los elementos visuales que caracterizan al emblema irregular.

Ahora bien, en el particular, en sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014, por el que aprobó, entre otros, los modelos de la boleta electoral, que se utilizaran durante el procedimiento electoral federal dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), en la elección de diputados federales.

En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no le asiste razón a MORENA en su calidad de tercero interesado en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-211/2014, en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México consintió el acto impugnado, debido a que las características de la boleta electoral, por cuanto hace a la proporcionalidad que deben guardar los logotipos irregulares, quedaron establecidas en el acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014.

Lo anterior es así, puesto que en el aludido acuerdo solo se establecieron los lineamientos para llevar a cabo la impresión del material electoral, entre los que están lo referente a las boletas electorales, sin determinar de manera particular las dimensiones específicas que deben tener cada uno de los emblemas de los partidos políticos nacionales.

En este orden de ideas fue hasta la emisión del acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014, en la que el Consejo General del Instituto Nacional del Instituto Nacional Electoral estableció el tamaño que corresponde a cada uno de los

emblemas de los partidos políticos.

Ahora bien, establecido lo anterior, del análisis de los cuatro modelos de boleta aprobados, los cuales fueron precisados anteriormente, se advierte que el espacio destinado para insertar los emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social en la boleta electoral, es más grande que el tamaño destinado para colocar los emblemas de los demás partidos políticos.

En efecto, de la revisión de constancias de autos, se advierte que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEOE/0322/2014 de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, enviado en alcance al informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, aportó el modelo de boleta electoral, los cuales obran a fojas doscientas cincuenta y una a doscientas cincuenta y cuatro del expediente principal del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2014.

De tales documentales, se advierte que de la revisión del modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en un ejercicio de ponderación visual se advierte que no existe igualdad en el tamaño o proporción visual de los emblemas de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, dado que son más amplios, o de mayor tamaño que los emblemas de los demás partidos políticos.

Lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es acorde con la normativa antes trasunta, ya que los emblemas de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

deben aparecer con un tamaño proporcional al de los demás y en un espacio de las mismas dimensiones, por lo que el espacio destinado a cada uno de los emblemas debe ser el mismo.

No es óbice a lo anterior que el emblema de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social sean de los denominados “*irregulares*”, es decir que no sean cuadrados, debido a que si bien es cierto los partidos políticos tienen la libertad de establecer las características distintivas de sus emblemas, con la limitante de que no sean semejantes a otros ya registrados y que no contengan alusiones religiosas o raciales, también lo es que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir el modelo de las boletas electorales, debe ajustar de manera proporcional las dimensiones de los emblemas *irregulares* a fin de que se ajusten al espacio destinado para ello.

Por lo anterior, como se adelantó es sustancialmente fundado el concepto de agravio hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Toda vez que ha resultado fundado el concepto de agravio aducido por el Partido Verde Ecologista de México, lo procedente conforme a Derecho es revocar el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014, “***EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015***”, en lo que fue materia de impugnación, para que a la brevedad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita un nuevo acuerdo en el que apruebe el modelo de boleta electoral,

tomando en consideración que el espacio destinado para los emblemas de los partidos políticos y de los candidatos independientes debe tener la misma proporción visual que los emblemas de los demás partidos políticos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-211/2014, al diverso medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-200/2014.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, al expediente del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014, emitido el veinte de noviembre de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: personalmente a los recurrentes y a los terceros interesados; por correo electrónico a la autoridad señalada como responsable, y por estrados a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar, quienes emiten voto particular El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITEN LOS MAGISTRADOS CONSTANCIO CARRASCO DAZA Y SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-200/2014 y su acumulado SUP-RAP-211/2014.

Por disentir con la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-200/2014 y su acumulado SUP-RAP-211/2014**, de manera respetuosa formulamos voto particular en los términos siguientes:

Sostenemos una posición diferenciada con la postura de la mayoría, que determina revocar en la materia de impugnación el Acuerdo INE/CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó “LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”.

En nuestra perspectiva, la interpretación que debe efectuarse del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, debe privilegiar el hecho de que las dimensiones de los espacios de los emblemas de los partidos políticos, no deben generar una percepción visual o desproporcionada con referencia a los otros emblemas.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Explicamos. La boleta electoral es el medio instrumental a través del cual las ciudadanas y los ciudadanos plasman el sentido de su voto, en favor de un candidato o candidata. Su existencia conlleva la observancia de una serie de requisitos previos y formales de regulación.

Tratándose de las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos siguientes:

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto **el Consejo General**, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, **aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.**

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

De las disposiciones transcritas se desprenden los requisitos que se deben observar en la elaboración de las boletas electorales, para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

Dentro de esos requisitos, se establece que tratándose de la elección de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, se asignara un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional.

Respecto de los candidatos o fórmulas no registradas y los candidatos independientes, se establece un espacio para cada uno de ellos.

Es de observarse, que en el precepto legal transcrito, no se establece un parámetro concreto en cuanto a la dimensión de los espacios contenidos en la boleta.

En este orden, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo General INE/CG218/2014, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”, en el cual, entre otras cosas, se establecen especificaciones en el diseño de las boletas electorales y respecto de los espacios, se ordena lo siguiente:

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

[...]

Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- b) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

[...]

C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales.

DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

BOLETA ELECTORAL (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento

1.1. Tamaño: carta.

1.2. Papel: bond seguridad.

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.

1.6. Tamaño del block: 100 a 200 boletas.

2. Contenido mínimo del documento

2.1. Anverso:

2.1.1. Cuerpo de la boleta:

2.1.1.1. Proceso electoral del que se trata.

2.1.1.2. Tipo de elección.

2.1.1.3. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio o delegación.

2.1.1.4. Instrucción al ciudadano para votar.

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

2.1.1.5. Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).

2.1.1.6. Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:

2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.

2.2. Reverso:

2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

[...]

Como se puede apreciar, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinan las especificaciones que deben observarse, entre otros aspectos, en cuanto a los espacios que se asignen a cada partido o candidato, señalando las dimensiones de los recuadros destinados para cada partido político, o en su caso, candidato independiente o candidato no registrado.

Así, establece que los emblemas de los partidos políticos y/o de los candidatos independientes guardarán la misma proporción visual y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita.

Si existe un emblema de forma irregular, deberá guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, considerando que los límites exteriores definen la superficie

dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

Ahora, en las especificaciones técnicas, se contempla que en el cuerpo de la boleta se contendrán recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos no registrados, y los nombres de los candidatos.

Si existiera un emblema irregular, deberá guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular.

De la reglamentación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se advierte una detallada descripción de los elementos que se deben observar en el momento de elaboración de las boletas electorales y se observa que pondera criterios de proporción.

En efecto, respecto de los emblemas de los partidos y los candidatos independientes, se establece que deben guardar la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio de las boletas permita, y los recuadros que contengan tales emblemas, serán de igual tamaño, pero tratándose de emblemas de forma irregular, será importante que guarde la misma proporción visual con los de forma regular.

Lo anterior permite establecer que mientras el legislador ordinario sólo previó los requisitos que deben reunir las boletas electorales, la autoridad reglamentaria desarrolló las especificaciones que se tienen que atender al momento de su elaboración, ello, en armonía con los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, pero especialmente puede

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

observarse que la disposición reglamentaria estableció una norma que en un contexto razonable puso énfasis en que la proporción de los espacios es relevante en tanto el resultado o percepción que puede generar en el electorado, esto es, consideró esencial el efecto que puede generar en el destinatario de las boletas para la exteriorización del sufragio.

Ahora, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 266 y del capítulo IV de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, se puede establecer que la normativa que regula las boletas electorales atiende a criterios de ponderación visual, y no cuantitativos o determinados por el sistema métrico decimal.

En efecto, si bien en los Lineamientos se establece que las boletas contendrán recuadros de igual tamaño, en las mismas normas se hace especial énfasis en los emblemas de los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos no registrados, y se potencializa la importancia de que se guarde la misma proporción visual en ellos.

Luego, es claro que la intención de esos preceptos es guardar un equilibrio entre los emblemas que aparecen en los recuadros, con una especial finalidad: que los votantes, a través de una ponderación de tipo visual, **identifiquen plenamente** las opciones que se presenten en las boletas electorales.

La referida proporción se observa a simple vista en los modelos de boletas que obran en el expediente, sin que se

**SUP-RAP-200/2014 Y
SUP-RAP-211/2014
ACUMULADOS**

aprecie alguna ventaja o desventaja para los partidos y candidatos que eventualmente contendrán en la elección, y además, se brinda plena certeza al electorado, de las opciones políticas.

Por ello consideramos que en el caso, no debe determinarse como criterio rector, si existen diferencias de milímetros en los recuadros que contienen los emblemas; lo fundamental es que éstos últimos sean debidamente apreciados por los votantes, siempre que exista una proporción visual razonable, con lo cual se materializa un elemento idóneo y eficaz para que las boletas electorales cumplan su cometido: registrar la expresión popular del voto.

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**